



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00669 00
Demandante: DORA LUCÍA MARÍN GIL
Demandada: PENSIONES ANTIOQUIA
COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 89 de mayo 30 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00669 00
Demandante: DORA LUCÍA MARÍN GIL
Demandada: PENSIONES ANTIOQUIA
COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la parte demanda COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS en favor de la parte demandante, es como se relaciona a continuación

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 00
TOTAL COSTAS		\$ 1.160.000

En letras: **Un millón ciento sesenta mil pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00669 00
Demandante: DORA LUCÍA MARÍN GIL
Demandada: PENSIONES ANTIOQUIA
COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 89 de mayo 30 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria